

---

**TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO  
SIMPLE  
CELEBRADO ENTRE**

**BANCO SANTANDER MÉXICO, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO  
FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**

**COMO ACREDITANTE**

**Y**

**EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS  
COMO ACREDITADO**

**27 DE DICIEMBRE DE 2019**

---

**TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, QUE CELEBRARON EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, EL 6 DE MARZO DE 2018, POR UNA PARTE, BANCO SANTANDER MÉXICO, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS MARTIN ALEJANDRO SERNA QUIÑONES Y ZEFERINO ALVARADO PEREZ COMO ACREDITANTE (EL “ACREDITANTE” O EL “BANCO”), INDISTINTAMENTE, Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO A TRAVÉS DE SU TITULAR LA C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA (EL “ESTADO”), COMO ACREDITADO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Con fecha 6 de marzo de 2018, el BANCO y el ESTADO celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple (el “**Contrato de Crédito**”) por medio del cual el BANCO otorgó a favor del ESTADO un crédito simple, poniendo a su disposición hasta la cantidad de \$1,650,000,000.00 (Un Mil Seiscientos Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.) el cual quedó inscrito en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones (el “Registro Estatal”) con la clave 01/2018 con fecha de constancia de 17 de abril de 2018 y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el “Registro Público Único”) con la clave P28-0618061 con fecha de constancia de 25 de junio de 2018.

**SEGUNDO.** Con fecha 2 de enero de 2019, el BANCO y el ESTADO celebraron un Convenio Modificadorio por medio del cual se modificaron diversas cláusulas del Contrato de Crédito.

**TERCERO.** Con fecha 27 de diciembre de 2019, el BANCO y el ESTADO celebraron un Segundo Convenio Modificadorio por medio del cual se modificaron las Cláusula Primera y Décimo Segunda del Contrato de Crédito, en relación con las definiciones de CAP y Fecha de Renovación del Contrato Original, así como a la Contratación de coberturas del Contrato original, y Décima Quinta en relación al Fondo de Reserva del Contrato Original.

**CUARTO.** Con fechas 6 de septiembre de 2018, 12 de marzo de 2019 y 28 de marzo de 2019 el ESTADO dispuso de los siguientes montos \$50'000,000.00, \$250'000,000.00 y \$1,350'000,000.00 respectivamente, por lo que a la fecha de suscripción del presente Convenio el Estado ha dispuesto la totalidad del importe pactado en el Contrato de Crédito.

**QUINTO.** Mediante Decreto Numero LXIII-1019 (el Decreto) publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el 17 de septiembre de 2019 en el cual establece en su artículo 13 en la parte conducente lo siguiente:

**“ARTÍCULO 13º.** Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que pacte con la institución acreedora que corresponda, con respecto a la modificación del destino de los recursos dispuestos pero no ejercidos a la fecha del presente Decreto, así como cualquier modificación de cualquier característica, término o condición originalmente pactada conforme a lo dispuesto en la Ley de

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, siempre que se notifique a esta H. Legislatura de las modificaciones que se realicen de tiempo en tiempo; con respecto a los financiamientos que se enlistan a continuación:

Institución Acreedora	Fecha de Formalización	Importe Original del Crédito	Saldo al 31 de julio de 2019
(...)	(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México ("Santander")	6 de marzo de 2018	\$1'650,000,000	\$1'650,000,000

\*Todas las cifras están expresadas en pesos.

Con respecto de los contratos de crédito enlistados en la tabla inmediata anterior, a continuación, se menciona la modificación del destino de los mismos que deberán ser pactados con las instituciones acreedoras correspondientes:

Contrato de Crédito	Destino Original	Nuevo Destino
(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)
Santander	Inversión Pública Productiva consistente en Infraestructura en Seguridad Pública - \$1'571,428,571.43	<p>Inversión Pública Productiva consistente en Infraestructura en Seguridad Pública - \$823'809,523.43</p> <p>Inversión Pública Productiva consistente en Infraestructura Hidráulica - \$740'000,000.00</p> <p>Inversión Pública Productiva consistente en Infraestructura en Turismo - \$7'619,048.00</p>

\*Todas las cifras están expresadas en pesos.

Lo anterior, en el entendido que, los plazos de los financiamientos anteriormente enlistados no podrá ser modificado, ni la fuente de pago de los mismos y no serán objeto de refinanciamiento alguno conforme a lo

establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Asimismo, cualquier modificación de cualquier característica, término o condición originalmente pactada, será notificado a esta H. Legislatura de las modificaciones que se realicen de tiempo en tiempo; así como también al Registro Público Único en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.”

[SEXTO. Que con fecha 21 de octubre de 2019 el BANCO y el ESTADO celebraron un Segundo Convenio Modificatorio el cual las partes dejaron sin efecto por virtud de la celebración del instrumento señalado en el antecedente siguiente.]

SÉPTIMO. Que de forma simultánea a la suscripción del presente Convenio, en fecha 27 de diciembre de 2019 las Partes han celebrado un nuevo Segundo Convenio Modificatorio con el fin de realizar modificaciones a la Contratación de Instrumentos Derivados y a la Constitución del Fondo de Reserva.

## Declaraciones

### I. Declara el Estado:

- a) Que en términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I, 43, y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 20 Primer Párrafo y 21 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, es una de las entidades federativas de los Estado Unidos Mexicanos, pero libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) La titular de la Secretaría de Finanzas del Estado cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar el presente Convenio a nombre del Estado de acuerdo con: (i) lo dispuesto en por los artículos 58 fracción VII y 91 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 23 fracción III y 26 fracciones XVIII, XXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 7 y 12 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, su representante cuenta con las facultades necesarias para la celebración de este instrumento, las cuales no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna, en consecuencia, no existe impedimento alguno para sujetarse a lo aquí pactado, (ii) el nombramiento de la titular de la Secretaría de Finanzas emitido con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado el día 1 ° de julio de 2017; y (iii) el Decreto, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Que, en términos del Decreto, el Congreso del Estado autorizó las operaciones comprendidas en el presente Convenio.
- d) Que la celebración por parte del Estado del presente Convenio: (i) ha sido debidamente autorizado de conformidad con la legislación y normativa aplicable;

y (ii) no viola, contraviene, se opone, o constituye un incumplimiento bajo la Legislación Aplicable, o cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el Estado pueda estar obligado.

- e) Que, a la fecha de celebración del presente Convenio, el Estado ha dispuesto la totalidad del Crédito.
- f) Que a la fecha de firma del presente Convenio el Estado reconoce deber al Banco la cantidad de \$1,645,878,048.64 por concepto de capital más los intereses generados en términos del Contrato de Crédito y sus respectivas modificaciones.
- g) Está de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo.
- h) Que el presente Convenio Modificatorio cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley de Deuda Estatal y Municipal de Tamaulipas.
- i) Que a la fecha del presente Convenio Modificatorio no tiene financiamientos contratados en los que la fuente de pago sean los Activos Afectados.
- j) No tiene conocimiento de procedimiento legal, auditorías, acción o reclamación ante autoridad gubernamental o árbitro alguno que se haya iniciado, o que presenta iniciar, en su contra y que cuestione o impugne la legalidad, validez o exigibilidad de alguno de los documentos del Financiamiento o que tenga o pudiera tener un efecto material adverso.
- k) No tiene conocimiento de que exista un efecto material adverso en la situación financiera del Estado o en la documentación entregada al Acreditante mediante el cual el Acreditante aprobó el Crédito.
- l) Cuenta con los proyectos ejecutivos y estudios necesarios de las obras que se ejecutarán con los recursos del Crédito.
- m) Los recursos con los que se cubrirá el pago del Crédito, son de procedencia lícita y provienen de los Activos Afectados.
- n) Los Financiamientos que se inscriban en el Registro del Fideicomiso tendrán como fuente de pago, las Participaciones Federales que sean suficientes para permitir al Estado obtener mejores condiciones financieras y de contratación de los financiamientos, al ofrecer mayor seguridad a los acreedores.

## II. Declara el Banco:

- a) Que es una institución de crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con la escritura pública 11,085 de fecha 16 de noviembre de 1932, otorgada ante la fe del Licenciado Heriberto



José Ponce de León, Notario Público Número 15 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, con el número 133 a fojas 46 vuelta, volumen 83, libro tercero de la sección comercio, bajo la razón social Banco Mexicano Somex, S.A.

- b) Que la celebración por parte del Banco del presente Convenio: (i) ha sido debidamente autorizado de conformidad con sus estatutos, la legislación y normativa aplicable, y (ii) no viola, contraviene, se opone, o constituye un incumplimiento bajo su regulación corporativa, la Legislación Aplicable, o cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el Banco pueda estar obligado.
- c) Que sus representantes legales cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de acuerdo con: (i) la escritura pública número 86,328, de fecha 15 de marzo de 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Alfonso González Alonso Notario Público Número 31 de la Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría Pública Número 19 de la Ciudad de México; y (ii) la escritura pública número 61,811 de fecha 14 de abril de 2005, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público Número 19 de la Ciudad de México; facultades que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- d) Está de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificadorio con el Estado, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo.

### III. Declaran conjuntamente las Partes:

- a) Previamente a la suscripción del presente Convenio, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones corporativas y/o gubernamentales, necesarias para celebrar el mismo.
- b) Reconocen como suyas todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo a obligarse de conformidad con lo estipulado en el presente Convenio.

Expuesto lo anterior "LAS PARTES" acuerdan la celebración del presente Convenio Modificadorio de conformidad con las siguientes cláusulas:

#### Cláusulas

**PRIMERA.** Información del Crédito. El presente Convenio se desprende del Contrato de Apertura de Crédito Simple (el "**Contrato de Crédito**") por medio del cual el BANCO otorgó a favor del ESTADO un crédito simple, por un monto de hasta \$1,650,000,000.00 (Un Mil Seiscientos Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.) celebrado en fecha 6 de marzo de 2018, el BANCO y el ESTADO, el cual quedó inscrito en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones (el "Registro Estatal") con la clave 01/2018 con fecha de constancia de 17 de abril de 2018 y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el "Registro Público Único") con la clave P28-0618061 con fecha de constancia de 25 de junio de 2018.

**SEGUNDA.** Efectos del Segundo Convenio Modificatorio. Las Partes convienen que en virtud que el nuevo Segundo Convenio Modificatorio señalado en el Antecedente Séptimo del presente instrumento ha dejado sin efectos el Segundo Convenio Modificatorio al que hace referencia el antecedente Sexto del presente Convenio, el presente instrumento será a partir de su suscripción el Tercer Convenio Modificatorio.

**TERCERA.** Modificación de la Cláusula Primera en relación con la Definición de Autorización del Congreso. Las Partes del presente Convenio Modificatorio acuerdan modificar la Cláusula Primera del Contrato a efectos de quedar redactadas en los siguientes términos:

- a) Modificar la definición de Autorización del Congreso a efecto que las mismas quede redactada de la siguiente manera:

**“Autorización del Congreso.** *Significan los artículos 5 de la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2018, contenida en el Decreto LXIII-374, emitido por el H. Congreso del Estado del Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Tamaulipas, el 18 de diciembre de 2017 y 7 de la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2019, contenida en el Decreto LXIII-725, emitido por el H. Congreso del Estado del Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Tamaulipas, el 25 de diciembre de 2018 así como el Decreto LXIII-1019, emitido por el H. Congreso del Estado del Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Tamaulipas, el 17 de septiembre de 2019.”*

**CUARTA.** Modificación de la Cláusula Tercera en Relación al Destino del Contrato Original modificado por el Primer Convenio Modificatorio. Las Partes del presente Convenio Modificatorio acuerdan la Cláusula Tercera del Contrato, a efecto que la misma quede redactada de la siguiente manera:

**Cláusula Tercera. Destino.** *El Estado se obliga a destinar el importe del Crédito a los siguientes conceptos, en términos de la Autorización del Congreso:*

1.1 *Hasta la cantidad de \$1,571 '428,571.43 (un mil quinientos setenta y un millones cuatrocientos veintiocho mil quinientos setenta y un pesos 43/100 M.N.) a las inversiones públicas productivas que se describen a continuación:*

1.1.1 *Inversión Público Productiva consistente en Infraestructura en Seguridad Pública - \$823'809,523.43*

1.1.2 *Inversión Público Productiva consistente en Infraestructura Hidráulica - \$740'000,000.00*

1.1.3 *Inversión Público Productiva consistente en Infraestructura en Turismo - \$7'619,048.00*

1.2 *Hasta la cantidad de \$45'161,770.74 (cuarenta y cinco millones ciento sesenta y un mil setecientos setenta pesos 74/100 M.N.) para la constitución del Fondo de Reserva, y*

1.3 Hasta la cantidad de \$33 '409,657.83 (treinta y tres millones cuatrocientos nueve mil seiscientos cincuenta y siete pesos 83/100 M.N) para el pago de los Gastos Iniciales del Crédito.

En el supuesto de que el importe del Crédito no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la presente Cláusula, el Estado cubrirá los faltantes respectivos, con recursos ajenos al mismo.

El Acreditante tendrá en todo momento el derecho de vigilar que el importe del Crédito se destine a los fines señalados en este Contrato.

**QUINTA. Notificaciones y Registros.** El Estado se obliga a notificar a la H. Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, al Fiduciario, al Registro Estatal y al Registro Público Único las modificaciones realizadas mediante el presente Convenio Modificadorio en un plazo que no excederá de 30 (treinta) días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento. La omisión en el cumplimiento de la presente obligación será una Causal de Vencimiento Anticipado.

**SEXTA. Integridad y continuidad del Clausulado del Contrato original y el Primer Convenio Modificadorio.** Las Partes del presente Tercer Convenio Modificadorio aceptan que: (i) este Convenio Modificadorio formará parte integral del Contrato y, (ii) la modificación de las cláusulas del mismo, en términos del presente Convenio Modificadorio, no constituirá la terminación o novación del Contrato, el cual continúa surtiendo plenos efectos en todo lo que no se oponga a lo expresamente pactado en este Convenio Modificadorio.

**SÉPTIMA. Efectos del Presente Instrumento.** Las Partes acuerdan que salvo lo establecido en la cláusula Primera del presente instrumento, el presente Convenio Modificadorio surtirá sus efectos al momento de quedar debidamente inscrito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios el presente Convenio Modificadorio

**OCTAVA. Avisos y Comunicaciones.** Todos los avisos y comunicaciones que deberán darse en relación con el presente Convenio Modificadorio, deberán realizarse en los términos previstos en el Contrato, el cual será aplicable al presente Convenio Modificadorio en todo lo que este último no prevea.

**NOVENA. Encabezados.** Los títulos y encabezados incluidos en este Convenio Modificadorio se utilizarán únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Convenio Modificadorio.

**DÉCIMA. Autonomía de las Cláusulas.** En su caso, la invalidez o ilicitud de una o más de las cláusulas o estipulaciones contenidas en este Convenio Modificadorio no afectará la validez o exigibilidad del Convenio Modificadorio en general, o de las demás cláusulas o estipulaciones, sino que el Convenio Modificadorio deberá interpretarse como si la cláusula o estipulación declarada inválida o ilícita nunca hubiera sido escrita.

**DÉCIMA PRIMERA. Jurisdicción y competencia.** El presente Convenio Modificadorio se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Las Partes igualmente de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Contrato a los Tribunales Federales de Ciudad Victoria, Tamaulipas, o en la Ciudad de México, a elección del actor, por lo que se refiere a los asuntos que surjan de, o se refieran al presente y convienen que



todas las reclamaciones referentes a cualquier acción o procedimiento podrán oírse y determinarse en los mencionados tribunales. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

Después de haberse leído y ratificado por las Partes del presente Convenio Modificatorio, se firma en Ciudad Victoria, Tamaulipas el día 27 de diciembre de 2019.

EL ACREDITADO  
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Por: C.P. María de Lourdes Arteaga Reyna  
Titular de la Secretaría de Finanzas



BANCO

BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO  
FINANCIERO SANTANDER MÉXICO

Por: Martín Alejandro Serna Quiñones  
APODERADO

Por: Zeferino Alvarado Perez  
Apoderado



Oficio número SF/ **000933** /2019.  
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 27 de diciembre de 2019.

**Unidad de Coordinación con Entidades Federativas**  
**Secretaría de Hacienda y crédito Público,**  
**Palacio Nacional, edificio Polivalente**  
**4° piso, Patio central, Col. Centro C.P. 06010, Ciudad de México.**  
Presente

Atención: **Mtro. Ricardo Diego Almanza Vázquez**  
Director General Adjunto de Deuda Pública de  
Entidades Federativas y Municipios

Por este conducto, en mi carácter de Secretaria de Finanzas del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, lo cual acredito mediante la presentación de copia simple del nombramiento de fecha 1 de julio de 2017 y credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral número 0985025448255, manifiesto que:

Con fecha 27 de diciembre de 2019 se celebró el Tercer Convenio Modificatorio (el "Tercer Convenio Modificatorio") a efecto de reestructurar el Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en calidad de acreditado, y Banco Santander (México) S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en calidad de acreditante, por la cantidad de hasta \$1,650'000,000.00 (Mil seiscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) de fecha 06 de marzo de 2018 (el "Crédito Original").

Al respecto, me permito informar a usted que el destino del financiamiento consistirá en las obras siguientes, las cuales podrán ser sustituidas de acuerdo a las necesidades del Gobierno del Estado:

#### **INFRAESTRUCTURA EN SEGURIDAD PUBLICA**

- Construcción de estaciones seguras.
- Construcción de complejos de seguridad pública.
- Rehabilitación de Centros de Ejecución de Sanciones.

#### **INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA**

- Programa de abastecimiento de agua.

#### **INFRAESTRUCTURA EN TURISMO**

- Construcción de malecones en desarrollo turístico.

Dichas obras de infraestructura se realizarán en bienes de dominio público.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA**  
SECRETARIA DE FINANZAS



SECRETARIA DE FINANZAS

C.c.p. Archivo.  
Elaboró: cdlp